

Las Vistas 2º T

2-298/2011

F/150 1º T

57

Montevideo, 15 de octubre de 2011

E

SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL CUARTA.

Yo, José Ignacio Errandonea Salvia C.I 4.062. 281-0, con domicilio real en calle José Pedro Varela 436..... al Sr.

Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por

parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.

4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gelman, c/Uruguay” en su párrafo 254 (*“En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”*), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.
5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fui sometido en la ciudad de Las Piedras el día 6 de Junio de 1972 por agentes de la seccional cuarta y personal militar y conducida o presuntamente conducida a las dependencias de dicha seccional policial. Se me hizo firmar de inmediato la salida de dicho recinto policial y se procedió a introducirme en la caja de un camión militar. Para tal efecto fui amarrado con las manos a la espalda al mismo tiempo que me encapucharon.

6. Fui trasladado en un primer momento a un recinto militar que desconozco, para luego con otras personas ser movilizados al Cuartel de San Ramón. Allí fui golpeado y luego sometido a torturas, tales como el llamado “submarino”, así como a mala alimentación, privación indebida de la libertad.
7. Se me mantuvo en tales condiciones hasta el 30 de Junio de 1972.
8. El trato cruel e inhumano del cual fui objeto, desde ya constituye una clara y flagrante violación de mi integridad física, psicológica y emocional, configurando por ello el delito de TORTURAS, delito que el Estado Uruguayo está obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.
9. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.
10. Es importante para el suscrito resaltar que a la fecha de ser cometidos estos actos violatorios a los Derechos Humanos, era menor de edad.

Derecho y Petitorio

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, al Señor Comisario Solicito:

1º) Me tenga por presentado, y por deducida la presente denuncia penal.

2º) Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.

José Ignacio Errandonea Salvia C.I 4.062. 281-0